

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°: OBJETO La presente ley tiene como objeto la reconversión de la tracción a sangre por vehículos de tracción motora y/o eléctrica y/o la inclusión de las personas en programas sociales de inserción laboral y/o emprendedurismo, para la gradual y permanente sustitución de carros y su posterior prohibición, en todas las actividades que impliquen transporte, traslado, reparto, acopio, depósito y/o recolección en todas las áreas urbanas del territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación, la cual deberá coordinar con los municipios y Juntas de Gobiernos los mecanismos que aseguren una mejor implementación de esta norma y ejecución del programa.

La Autoridad de Aplicación, definirá la forma en que se llevara adelante el programa de sustitución, coordinando con los municipios o Juntas de Gobiernos, conforme a las características de cada uno. Deberá tener participación al menos dos (2) Asociaciones sin fines de lucro con personería jurídica y amplio conocimiento y experiencia en la problemática de la tracción a sangre.

ART 3°: AMBITO DE APLICACIÓN El ámbito de aplicación territorial de la presente ley está compuesto por todos los centros urbanos que componen la Provincia de Entre Ríos.

ART 4°: ALCANCE Los equinos que sean sustituidos no podrán de ninguna manera ser destinados a la comercialización de ningún tipo ya sea esta para el mercado interno o para exportación, ni en pie ni faenados, ni en ningún tipo de

sector relacionado al turismo, entretenimiento, ocio, deporte ni en cualquier otro de cualquier otra índole.

Para los animales con enfermedades crónicas e infecciosas se deberá proveer el aislamiento a través de un predio estatal con todas las medidas de cuidados y prevención correspondiente hasta su muerte. Se efectuara la ejecución del programa específicamente para estos casos, que deberán ser controlados por organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección animal.

ART 5°: PROHIBICIÓN Una vez finalizada la etapa de sustitución - reconversión, cuyo plazo será de dos (2) años contados a partir de la sanción de la presente ley, quedara prohibida la tracción a sangre animal en todo el territorio de la provincia, permitiendo decomisar el caballo que circule dentro del radio urbano.

El equino secuestrado sera alojado en las instalaciones adecuadas previamentes y acordado con el municipio o Junta de Gobierno, dotado de personal idoneo que asegure su custodia y manutencion, pudiendose entregar a particulares y ONGs protectoras de animales legalmente reconocidas donde darán la jubilación al equino como santuario de retiro, previa suscripcion de un convenio con el estado provincial .

ARTÍCULO 6°: El Poder Ejecutivo Provincial deberá readecuar las partidas presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 7°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 60 días a partir de su sanción.

ARTICULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTICULO 9°: De forma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto que acompañamos requiere de la creación de un Programa Provincial para abolir la tracción a sangre animal – NO MAS TAS.

Fundamentalmente, y en lo que concierne al ámbito legislativo, la Ley Nacional Penal 14.346 sanciona el delito de maltrato y crueldad animal. Sin embargo, ante las denuncias de maltrato animal a los equinos que se utilizan para tirar del carro esta normativa se ignora o espasmódicamente llega a cumplirse; incluso llegando a restituirse el equino a quien fuera su maltratador porque el mismo esgrime que le han quitado su herramienta de trabajo. De esta manera el círculo de exclusión, explotación y violencia se ha profundizado a lo largo del tiempo.

La problemática de la Tracción a sangre animal no puede escapar de la política pública actual ya que no solo se incumple con una Ley Nacional Penal sino que se violan los derechos del niño y los derechos del trabajo reconocidos por pactos internacionales con rango constitucional.

En el carro tirado por equinos se observan niños que están desprotegidos frente a los accidentes de tránsito, y explotados para el trabajo infantil en la recolección de residuos, llegando incluso a ser niños descolarizados y forzados a trabajar.

En un reciente estudio (C.Hensley, 2003) concluyen que “...la exposición a la crueldad hacia los animales así como a otras formas de violencia a edades tempranas y el hecho plausible de desensibilizarse ante ello, los convierte (a los niños) potencialmente en seres tendientes a cometer también actos de violencia personal”. Este estudio manifiesta la potencialidad de los niños

expuestos al maltrato equino a convertirse a futuro en maltratadores no solo de animales sino de personas también dado que la violencia y el maltrato esta naturalizado en su entorno socio/familiar.

Asimismo, nos encontramos con la problemática del trabajo precarizado, donde el carrero, explotado, recolecta y selecciona los materiales que luego vende a empresas industriales de reciclaje. Esta modalidad que se da de manera continua configura un relacion laboral denominada “en negro” ya que hay: remuneracion, subordinacion y prestacion personal del servicio, con la agravante de que manipulan residuos peligrosos o patógenos lo cual conlleva a un deterioro en la salud progresivo y que a veces es fatal. Asimismo, se presenta la necesidad de dar una solucion ambiental toda vez que los trabajadores a bordo de carros de tracción animal trasladan los residuos a sus propias casas o arroyos cercanos, configurando micro basurales a cielo abierto.

Otra problemática es la vial, donde los carros de tracción a sangre animal ya no constituyen una alternativa dado que ha cambiado la dimensión del parque automotor en nuestro país. No encontramos con que la Sociedad peticiona la solucion a esta problemática que trae aparejada, día tras día, diversas situaciones críticas como accidentes de tránsito causados por la incorrecta circulación de los carros, dado que los mismos circulan por vías rápidas no apropiadas sin ningún tipo de señalización visible por las noches y con demasiadas personas arriba del carro sin ningún tipo de sujeción al mismo.

Continuamente se denuncian animales maltratados, lacerados, muchas veces sin herraduras u obligados a trabajar sin descansos, en ocasiones desnutridos y deshidratados, amedrentados para continuar, e incluso muertos a plena luz del día.

El Dr. E Raul Zaffaroni en su libro *“La pachamam y el humano”* dice: *“... el bien jurídico en el delito del maltrato de animales no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana, por lo cual es menester reconocerle el carácter de sujeto de derechos”*, lo cual fue ratificada por la Cámara de Casación Penal (Sala II) de nuestro país cuando le concedió por primera vez el hábeas corpus a un animal en cautiverio presentado por AFADA: Sandra, una orangutana que había vivido 20 años en el zoo de Palermo fue considerada persona jurídica.

En su libro *“Liberación Animal”* Singer establece que *“...no pretende que los derechos de los animales sean iguales a los de los humanos, pues partiendo de la búsqueda general de la minimización del sufrimiento propio del utilitarismo, reconoce diferencias importantes, pero que no justifican la pretensión de negar todos los derechos”*.

Es decir, frente a un carro de tracción a sangre animal nos encontramos con un cúmulo de problemas que es inminente trabajarlos para dar respuestas concretas al sector de la sociedad que claramente están siendo excluidos e invisibilizados, vale decir: a los pobres y a los animales no humanos.

Como seres pensantes tenemos la responsabilidad, para con un sector de la humanidad que forman parte de nuestro sistema, de apelar por los derechos naturales, como ser la vida e integridad física y psíquica.

Por todo lo expuesto, se pide me acompañen en el presente proyecto de Ley.